



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 479-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El día 11 de septiembre del presente año, se recibió vía sistema de gestión de solicitudes, la solicitud de información en la que se requirió:

“ a) Orden de la prohibición girada por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Republica, para denegar el acceso de periodistas de la Revista Factum a conferencias de prensa o eventos públicos en Casa Presidencial, qué determino que no se pudiera dar cobertura a la conferencia de prensa del lanzamiento de la CICIES, realizada por el señor presidente de la República, Nayib Bukele, junto a personeros de la Organización de Estados Americanos (OEA), el viernes 6 de septiembre de 2019. Y que fue citada por el oficial en el puesto de control Bravo para no dejarme ingresar el día 11 de septiembre de 2019 a la conferencia de prensa para el lanzamiento del proyecto Tren del Pacifico.

b) De existir, también solicito, la revocatoria de la orden de prohibición girada por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Republica, para denegar el acceso de periodistas de la Revista Factum a conferencias de prensa o eventos públicos en Casa Presidencial, qué determino que no se pudiera dar cobertura a la conferencia de prensa del lanzamiento de la CICIES, realizada por el señor presidente de la República, Nayib Bukele, junto a personeros de la Organización de Estados Americanos (OEA), el viernes 6 de septiembre de 2019”.

El 11 de septiembre del presente año, se previno al peticionario informándole que su solicitud carecía de su firma autógrafa por lo que para admitirla debía subsanar dicho aspecto de forma de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso, en un plazo de diez días hábiles.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con base en el artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. **Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó los defectos de fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención realizada.**

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado la prevención realizada, de conformidad con los términos expuestos en la resolución de prevención.

2-Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República.